

DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FIDEICOMITENTES, LOS SEÑORES DR. JOSE ARISTEO SARUKHAN KERMEZ, DR. JORGE LUCIANO DE JESUS SOBERON MAINERO, M. EN C. JORGE ENRIQUE LLORENTE BOUSQUETS Y FIS. ANA LUISA GUZMAN Y LOPEZ FIGUEROA, Y POR LA OTRA COMO FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL LIC. OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD, EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA A LAS PARTES COMO LOS "FIDEICOMITENTES", LA "FIDUCIARIA" Y LA "COMISION", RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

I. DECLARAN LOS "FIDEICOMITENTES"

Que es su interés constituir en Nacional Financiera, S. N. C. un fideicomiso que tenga como finalidad, el integrar un Fondo con recursos en numerario y en especie para promover, financiar y apoyar las actividades de la "COMISION" en materia de fomento, desarrollo y administración de proyectos para la exploración, estudio, protección, utilización y difusión de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable.

II. DECLARA NACIONAL FINANCIERA.

Que es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica del 17 de diciembre de 1986, y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

III. DECLARA LA "COMISION"

Que es su interés coadyuvar al cumplimiento de los fines del presente "FIDEICOMISO", por lo que a través de sus órganos administrativos prestará todo su apoyo para el cumplimiento de los mismos, para lo que realizará todas las labores de promoción y difusión necesarias a efecto de lograr la captación de aportaciones.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

az g

nacional financiera



CLAUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCION.- Los "FIDEICOMITENTES" y la "FIDUCIARIA", convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso irrevocable, en virtud del cual el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican para constituir el "Fondo para la Biodiversidad", en lo sucesivo el "Fondo" o el "Fideicomiso" indistintamente.

SEGUNDA. - PARTES. - Son partes en el presente contrato:

FIDEICOMITENTES:

DR. JOSE A. SARUKHAN KERMES

DR. JORGE LUCIANO DE JESUS SOBERON MAINERO

M en C. JORGE LLORENTE BOUSQUETS

FIS. ANA LUISA GUZMAN Y LOPEZ FIGUEROA

FIDUCIARIA:

NACIONAL FINANCIERA, S. N. C. DIRECCION DE FIDEICOMISOS

TERCERA.- DE LOS FINES.- El "FONDO" tiene como finalidad, el integrar un Fondo con recursos en numerario y en especie para promover, financiar y apoyar las actividades de la "COMISION" en materia de fomento, desarrollo y adiministración de proyectos para la exploración, estudio, protección y utilización y difusión de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable para lo cual se realizarán las siguientes actividades:



- a) La "FIDUCIARIA" recibirá la aportación inicial y subsecuentes de los "FIDEICOMITENTES" y de terceras personas, públicas o privadas, las que deberán realizarse a título gratuito.
- b) La "FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos afectos al patrimonio fideicometido en la forma y términos que lo indique el Comité Técnico, o, a falta de resolución de éste, en los valores de renta fija que determine la "FIDUCIARIA", con el mayor rendimiento posible, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Primera de este instrumento.



S



- c) La "FIDUCIARIA", por conducto del Secretario Técnico del Fideicomiso, abrirá tantos subfondos como se requiera, para el caso de identificar el uso y aplicación de recursos, cuando los aportantes señalen un destino específico a sus aportaciones.
- d) La "FIDUCIARIA" por conducto del Secretario Técnico del Fideicomiso, aplicará los recursos fideicometidos a realizar las erogaciones que a través de criterios generales o instrucciones específicas determine el Comité Técnico del Fideicomiso.
- e) La "FIDUCIARIA" promoverá por conducto del Secretario Técnico del "FIDEICOMISO" todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se ejecuten programas a través de los cuales se conjuguen los esfuerzos coordinados, de la Federación, los Estados, y los Municipios e Iniciativa Privada para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

Por el mismo conducto procurará el apoyo de Instituciones Internacionales y Organismos no Gubernamentales que quieran coadyuvar al logro de los fines del Fideicomiso.

CUARTA.- DE LA DURACION.- El presente "FIDEICOMISO" tendrá el carácter de irrevocable; su duración será la máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

QUINTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del presente "FIDEICOMISO", se integrará de la siguiente manera:

- a) Con la aportación inicial de cada uno de los "FIDEICOMITENTES" de la cantidad de N\$100.00 (CIEN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) que en conjunto integran la cantidad de N\$400.00 (CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M. N.), misma que constituye la primera aportación de los "FIDEICOMITENTES", para este "FIDEICOMISO", la cual será cubierta a la firma del presente contrato.
 - Con las futuras aportaciones que hagan los "FIDEICOMITENTES", y las aportaciones que se reciban de Entidades Públicas o Privadas, mismas que serán a título de donación gratuito, salvo por el destino específico que pueda señalarse por el aportante.





- c) Con los rendimientos que se obtengan en la inversión y reinversión de los fondos líquidos del "FIDEICOMISO".
- d) Con las comisiones, primas, intereses y recursos en general, provenientes de la realización de los fines del "FIDEICOMISO", cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.
- e) En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del "FIDEICOMISO", para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente "FIDEICOMISO", podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello que la aportación se realice si se trata de aportación sin cargo, o la instrucción que reciba la "FIDUCIARIA" del Comité Técnico del "Fondo", si dicha aportación tiene un destino específico.

SEXTA.- DE LA COMISION.- La "COMISIÓN" a través de sus órganos administrativos prestará todo su apoyo para el mejor cumplimiento de los fines de este "FIDEICOMISO", por lo que realizará todas las labores de promoción y difusión a efecto de lograr la captación de aportaciones.

SEPTIMA.- DEL COMITE TECNICO.- Los "FIDEICOMITENTES", en los términos del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituyen un Comité Técnico, que estará integrado por cuatro miembros, cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior a Director General, que serán designados por:

- 1.- El Instituto Nacional de Ecología.
- 2.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- 3.- La Universidad Nacional Autónoma de México y,
- 4.- Un Organismo no Gubernamental que designe el Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

azy





Será Presidente del Comité Técnico el Representante que designe de entre los dos primeros enunciados, el Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

Los demás Representantes tendrán el carácter de Vocales.

El Comité Técnico tomará sus decisiones por mayoría de votos y para el caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Será Secretario de Actas del Comité Técnico, el propio Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

Por cada uno de los miembros se nombrará un Suplente, quien tendrá voto en ausencia del Titular y únicamente voz en caso de que éste asista.

El Comité Técnico sesionará por lo menos una vez cada dos meses y será convocado por escrito con quince días de anticipación, por el Secretario Técnico del "FIDEICOMISO" y/o por el Presidente del Comité Técnico.

Habrá quórum cuando concurran por lo menos tres de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

OCTAVA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITE TECNICO.- El Comité Técnico del presente "FIDEICOMISO", tendrá las siguientes facultades:

- a) Establecer a propuesta del Secretario Técnico los lineamientos generales o autorizaciones específicas para aplicación de los recursos fideicometidos.
- b) Autorizar la celebración de los actos y contratos, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del "FIDEICOMISO".

12 J



- c) Instruir a la "FIDUCIARIA" respecto de la inversión de los fondos líquidos del "Fondo", de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera de este instrumento.
- d) Aprobar a propuesta del Secretario Técnico los incrementos generales para la recepción de donativos respecto de los cuales pueda señalarse un destino específico.
- e) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del "FIDEICOMISO", comunicando dichos criterios y decisiones, mediante escrito a la "FIDUCIARIA" y establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlas.
- f) Girar instrucciones a la "FIDUCIARIA" acerca de las personas a quienes deberán conferirse mandato o poderes para la defensa del patrimonio fideicometido indicando cuando sus facultades no podrán ser delegadas por el (los) mandatario (s) o apoderado (s) a terceros.
- g) Cualesquiera otras derivadas de la ley, de las reglas de operación o de este contrato, para el cumplimiento de los fines del "Fondo".

NOVENA.- DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" contará con todas las facultades necesarias para el desempeño de su encargo y para el cumplimiento de los fines del presente "FIDEICOMISO".

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al "FIDEICOMISO", si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la "FIDUCIARIA" queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Secretario Técnico del "Fondo" o de los mandatarios o apoderados con facultades suficientes para ejecutarlas.



als of



En caso de defensa del patrimonio fideicometido, la "FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar el poder tan amplio como en derecho proceda a las personas que deban efectuar dicha defensa, de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, incluso en casos urgentes. La "FIDUCIARIA" no será responsable por ningún motivo de la actuación ni de los honorarios de los mandatarios o apoderados designados para la defensa, debiendo insertarse la presente Cláusula en los mandatos o poderes que se confieran.

La "FIDUCIARIA" responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del "Fondo" únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicometido.

DECIMA.- DE LA DIRECCION DEL FONDO.- Para el cumplimiento de los fines del presente "FIDEICOMISO" y ejecutar los acuerdos del Comité Técnico, designa un Secretario Técnico, que será la persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Para el cumplimiento de su cometido, la "FIDUCIARIA" otorgará poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, al Secretario Técnico, el cual tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y las que para efectos administrativos fije la "FIDUCIARIA".
- b) Someter a consideración del Comité Técnico, los criterios para la operación del "FIDEICOMISO", así como los actos y contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo.
- c) Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.
- d) Presentar mensualmente al Comité Técnico, la información contable y financiera requerida para precisar la situación del "Fondo".









- e) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del "Fondo".
- f) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico y la "FIDUCIARIA".
- g) Rendir cada seis meses, cuando menos, un informe al Comité Técnico de las actividades realizadas.

El Secretario Técnico del "FONDO", es el responsable de que su actuación se ajuste a los acuerdos del Comité Técnico, por lo anterior, la "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Secretario Técnico del "Fondo" y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicometido.

DECIMA PRIMERA. - DE LAS INVERSIONES. - La "FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del "FIDEICOMISO" en valores de renta fija en los plazos y términos que le instruya el Comité Técnico, con la finalidad de incrementar el patrimonio del "Fondo" tomando a su cargo la "Fiduciaria", la vigilancia de los mismos y reinvirtiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, la "FIDUCIARIA" invertirá procurando la mejor rentabilidad.

DECIMA SEGUNDA.— Cuando por cualquier circunstancia, el "Fondo" posea acciones, obligaciones, certificados de participación o cualesquiera otros títulos que le otorquen el derecho a participar en asambleas, el Comité Técnico instruirá a la "FIDUCIARIA" para que ejerza los derechos derivados de tales títulos, por conducto del Secretario Técnico del "Fondo" o de la persona que el mismo designe en cada caso particular, notificando a la "FIDUCIARIA" por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, para que ésta otorque los poderes necesarios.

La "FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación, o falta de asistencia del apoderado a las asambleas.







DECIMA TERCERA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que la "FIDUCIARIA" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

- a) Por manejo del "FIDEICOMISO", una comisión anual pagadera por trimestres vencidos. Dicha comisión será del 1 (uno) al millar sobre el patrimonio del "FIDEICOMISO", dicha comisión causará el Impuesto al Valor Agregado.
- b) Para el cálculo de dicha comisión la "FIDUCIARIA" lo hará tomando en cuenta el importe más alto que haya alcanzado el patrimonio del "FIDEICOMISO" durante el trimestre en que se apliquen dichos honorarios.

La "FIDUCIARIA" queda autorizada para retener de los recursos líquidos del patrimonio fideicometido, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

DECIMA CUARTA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos que genere el desempeño del presente "FIDEICOMISO" serán cubiertos con cargo a su patrimonio.

DECIMA QUINTA.- DE LA PROHIBICION LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la "FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca al "FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

Ley de Instituciones de Crédito.- "Artículo 106: A las instituciones de crédito, les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta ley....

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorquen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.



Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión".

DECIMA SEXTA.- DEL PERSONAL.- La "COMISIÓN", dentro del personal que integren sus órganos administrativos, podrá asignar el número de personas que estime adecuadas para que auxilien al cumplimiento de los fines de este fideicomiso; dentro de este personal quedará considerado el Secretario Técnico del mismo.

Este personal no tendrá ninguna relación con la "FIDUCIARIA" por lo que en todo caso dicho personal se considerará al servicio del patrimonio fideicometido para el caso de los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse.

DECIMA SEPTIMA.—AUTORIZACION DEL COMITE TECNICO.— En todo caso el Comité Técnico en los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, autorizará la contratación de personal que auxilie al Secretario Técnico del Fideicomiso en el desempeño de las labores que le corresponden, con cargo al patrimonio.

DECIMA OCTAVA. - DE LOS DOMICILIOS. - Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios:

ars of the second



FIDEICOMITENTES:

DR. JOSE ARISTEO SARUKHAN KERMEZ Torre de Rectoria de la U.N.A.M. Ciudad Universitaria, Coyocán, D. F. Tels: 550 5137 y 622 1280.

DR. JORGE LUCIANO DE JESUS SOBERON MAINERO M en C. JORGE ENRIQUE LLORENTE BOUSQUETS FIS. ANA LUISA GUZMAN Y LOPEZ FIGUEROA Torre Zafiro, Periférico Sur 4118 1er. piso Col. Jardines del Pedregal Delegación Alvaro Obregón 01900-México, D. F.

FIDUCIARIA:

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. INSURGENTES SUR 1971 COL. GUADALUPE INN 01020 MEXICO, D.F.

DECIMA NOVENA.- LOS TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que le pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente contrato de "FIDEICOMISO" se firma en la Ciudad de México, D.F. a los diesiocho días del mes de mayo de 1993, en ocho ejemplares, de los cuales queda dos en poder de la "FIDUCIARIA", dos en poder de la "COMISIÓN" y uno para cada uno de los "FIDEICOMITENTES".

(12) (12)



" LOS FIDEICOMITENTES "

DR. JOSE ARISTEO SARUKHAN KERMEZ

DR. JORGE LUCIANO DE JESUS SOBERON MAINERO

M C. JORGE ENRIQUE ALDRENTE BOUSQUETS

FIS. ANA LUISA GUZMAN Y LOPEZ FIGUEROA

LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA. Secretario Pécnico de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

LIC. OSCAR ESTANOSA VILLARREAL Director General V Delegado Fiduciario General

Las firmas que anteceden/corresponden al contrato de fideicomiso denominado "Fondo para la Biodiversidad" de fecha 18 de mayo de 1993.

nacional financiera